



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C., T. e I., cuatro de septiembre de dos mil veinticinco

Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ RODRÍGUEZ
Accionado:	Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC– y Universidad Libre (Operador del proceso de selección Antioquia 3)
Radicado:	05001-31-03-005-2025-00445-00
Asunto:	Auto admite tutela

Atendiendo que la presente acción de tutela es competencia de esta Agencia judicial y reúne las formalidades de ley, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, se admite la acción constitucional que instaura MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 75.101.256, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC– y la UNIVERSIDAD LIBRE (OPERADOR DEL PROCESO SELECCIÓN ANTIOQUIA 3) por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas en igualdad de condiciones, derecho al mérito, dignidad humana y mínimo vital.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 43.917.492, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC– y la UNIVERSIDAD LIBRE.
2. Notifíquese a la parte accionada para que en el término de UN (1) día, contado a partir de la notificación de este auto, procedan a rendir informe detallado sobre los hechos objeto de la demanda de tutela y acompañen los documentos pertinentes para soportar el mismo.
3. Se ordena a las accionadas que publiquen en la página web dispuesta para esta convocatoria para que los aspirantes a participar en los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, si así lo desean y en el mismo término del numeral anterior, ejerzan su derecho de defensa.
4. Así mismo, se requiere a las accionadas para que notifiquen a los correos electrónicos de todos los participantes en los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, con el fin de surtir la notificación de las terceras personas interesadas, si así lo desean y en el mismo término del numeral anterior, ejerzan su derecho de defensa, y aporten las respectivas evidencias.
5. Se les pone de presente el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, el cual establece que “si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el Juez estime necesaria otra averiguación previa”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Alejandro Gaviria Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821c4fb8c46646d44589b80834acfe46880c11c4d979327fe5989fdb8205ad2f**

Documento generado en 04/09/2025 02:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>